

SOBRE SIN
(ASISTENCIA)

Proy. 311



**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 28588, PARA
ADICIONAR EL LITERAL D) E INCORPORAR A LOS MIEMBROS DE
LAS RONDAS CAMPESINAS, NATIVAS Y COMITÉS DE AUTODEFENSA
COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 28588

Modifícase el artículo 1 de la Ley 28588, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- De la incorporación al Seguro Integral de Salud (SIS)

- 1.1 Incorpórase con carácter prioritario, en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la atención de salud por medio del Seguro Integral de Salud (SIS), a los siguientes grupos de personas:
- Mujeres mayores de 17 años, no gestantes, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.
 - Varones mayores de 17 años, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.
 - Miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - Miembros de las rondas campesinas y nativas debidamente acreditadas e inscritas en el Registro dispuesto por la Ley 27908 y su reglamento, y Comités de Autodefensa.
- 1.2 No están incluidos en los grupos señalados en los literales a), b), c) y d) quienes tengan cobertura a cargo de ESSALUD u otros regímenes de seguridad social.

Usuario: 08983

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

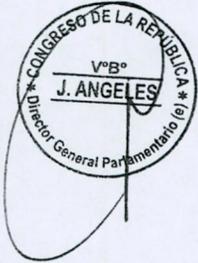
03/07/2017 12:14:22

Expediente: **17-015726** Clave: FGIZ

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981





1.3 *Declárase prioritaria la implementación del componente de salud mental en el Seguro Integral de Salud (SIS)''.*

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de diciembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

